

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Señores
FMC CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MEZCLAS QUE COMPRENDEN PLAGUICIDAS DE INDAZOL”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/041668

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 10 de julio de 2020.

PRIORIDAD: 11/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/873,100
12/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/873,302

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

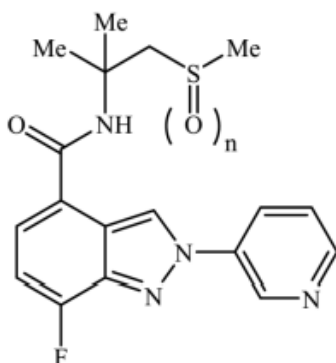
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 11 de octubre de 2024 bajo el número NC2022/0001241, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

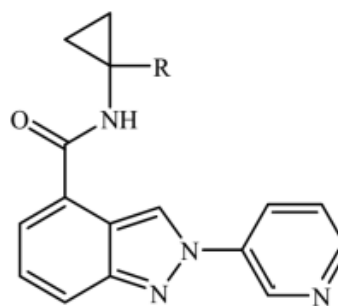
2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de nuevos productos plaguicidas que sean más eficaces, menos costosos, menos tóxicos, más seguros para el medio ambiente o que tengan sitios de acción diferentes.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición que comprende por lo menos un compuesto de Fórmula I o un compuesto de Fórmula II y un agente de control de plagas de invertebrados adicional.



Formula I



Formula II

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 11 de octubre de 2024 bajo el radicado No NC2022/0001241.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

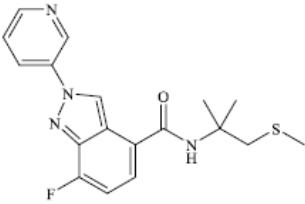
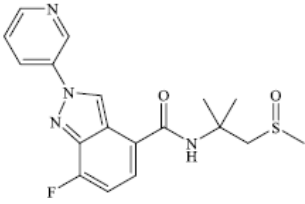
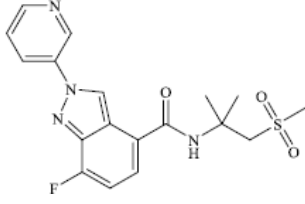
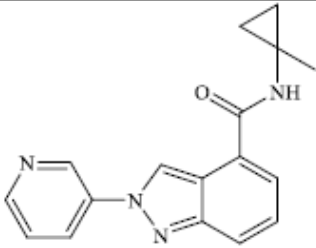
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que:

El capítulo reivindicatorio no se encuentra enteramente sustentado en la descripción puesto que las realizaciones preferidas hacen referencia a una composición mencionada en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción/efecto de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de acuerdo con las composiciones que se encuentran enteramente sustentadas en el capítulo descriptivo.

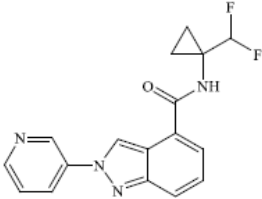
Tabla 1. Ejemplos de las composiciones sustentadas

Compuesto		Agente de control
Compuesto 1 (Tabla 1, pág. 4)		Ciantraniliprol (Tabla 2a), Acetamiprimida (Tabla 2b), Imidacloprida (Tabla 2c), Espirotetramat (Tabla 2d), Clorantraniliprol (Tabla 2e) Bifentrina (Tabla 2f) Indoxacarb (Tabla 2g), Espinetoram (Tabla 2h)
Compuesto 2 (Tabla 1, pág. 4)		Ciantraniliprol (Tabla 2a), Acetamiprimida (Tabla 2b), Imidacloprida (Tabla 2c), Espirotetramat (Tabla 2d), Clorantraniliprol (Tabla 2e) Bifentrina (Tabla 2f) Indoxacarb (Tabla 2g), Espinetoram (Tabla 2h)
Compuesto 3 (Tabla 1, pág. 5)		Ciantraniliprol (Tabla 2a), Acetamiprimida (Tabla 2b), Imidacloprida (Tabla 2c), Espirotetramat (Tabla 2d), Clorantraniliprol (Tabla 2e) Bifentrina (Tabla 2f) Indoxacarb (Tabla 2g), Espinetoram (Tabla 2h)
Compuesto 4 (Tabla 1, pág. 5)		Ciantraniliprol (Tabla 2a), Acetamiprimida (Tabla 2b), Imidacloprida (Tabla 2c), Espirotetramat (Tabla 2d), Clorantraniliprol (Tabla 2e) Bifentrina (Tabla 2f) Indoxacarb (Tabla 2g),



Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

		Espinetoram (Tabla 2h) Piriproxifeno (Tabla 2i)
Compuesto 5 (Tabla 1, pág. 5)		Ciantraniliprol (Tabla 2a), Acetamiprimida (Tabla 2b), Imidacloprida (Tabla 2c), Espirotetramat (Tabla 2d), Clorantraniliprol (Tabla 2e) Bifentrina (Tabla 2f) Indoxacarb (Tabla 2g), Espinetoram (Tabla 2h)

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

La materia de la reivindicación 9 no se encuentra sustentada en la descripción porque allí no hay evidencia del desarrollo de un producto fertilizante, aún menos, de un fertilizante líquido. Lo mismo sucede con la reivindicación 10. Se le recomienda al solicitante que limite el alcance de la materia reclamada.

Las reivindicaciones 5, 8 y 9 no son concisas porque las definiciones de “*tensioactivos*”, “*diluyentes sólidos*”, “*diluyentes líquidos*” (Reiv. 5), “*propelente*” (Reiv. 8), “*materiales alimenticios*”, “*atrayente*” y “*humectante*” (Reiv. 9) comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

En las reivindicaciones 1, 5 y 10, el término: “*por lo menos*”, es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

El capítulo reivindicatorio presenta una excesiva complejidad, toda vez que contiene reivindicaciones independientes que mencionan una composición herbicida y un dispositivo trampa, lo cual dificulta determinar el alcance de la invención que se busca proteger.

Esta oficina informa que, en las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 9 y 10, la expresión: “*o*” (Reiv. 1, 3, 4, 5, 9 y 10), “*uno o más*” y “*opcionalmente*” (Reiv. 9) precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El capítulo reivindicatorio no divulgó la invención con el suficiente detalle técnico para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducirla directamente. No hay



Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

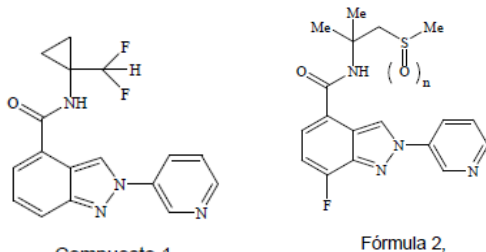
Ref. Expediente N° NC2022/0001241

información técnica suficiente que muestre, por ejemplo, la obtención de un fertilizante líquido o la obtención de un cebo o dispositivo tipo trampa. Se le recuerda al solicitante que la descripción debe tener suficiente información técnica para poder reproducir o copiar la invención sin necesidad de experimentación u optimizaciones adicionales. De igual manera la descripción es insuficiente para explicar técnicamente la extrapolación reclamada.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, cualquier eventual modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común son los compuestos



, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento D1 NC2021/0000131, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, agonistas de los receptores nicotínicos de acetilcolina seleccionados de: imidacloprida, acetamiprimida y flonicamida (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 2: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, moduladores de los receptores de rianodina seleccionados de: clorantraniliprol y ciantraniliprol (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 3: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, moduladores de los canales de sodio seleccionados de: bifentrina, permetrina e indoxacarb ((Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 4: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, inhibidores de acetilcolinesterasa seleccionados de clorpirifós y metomilo (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 5: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, inhibidores del crecimiento de insectos seleccionados de buprofezina, novalurón y metoxifenoza (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Grupo inventivo 6: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, agentes de acción en el sistema nervioso mediante la estimulación de los receptores ácido gamma- aminobutírico seleccionados de benzoato de emamectina, espinetoram, fipronilo y clorfenpir (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 7: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, inhibidores de lípidos y síntesis de grasas seleccionados de espirotetramat, espiroclorfen y tolfenpirad (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

Grupo inventivo 8: Composición herbicida que comprende el compuesto 1 o el compuesto de fórmula 2 y agente de control B, agente de control microbiano seleccionados de *Bacillus. spp* (Reivindicaciones 1 a 12 (parcialmente)).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

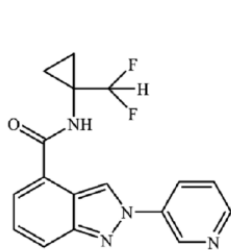
Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de prioridad
D1	NC2021/0000131 Equivalente WO2020018362	“N-[1-(Difluorometil) Ciclopropil]-2-(3-piridinil)- 2H-indazol-4- carboxamida”	-----	14 de julio de 2018 13 de diciembre de 2018

D1¹ divulga composiciones que comprenden el compuesto 1 o 2 (reivindicaciones).

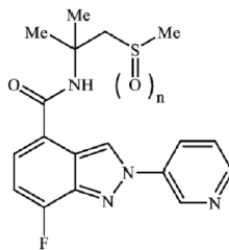
¹<https://patentscope.wipo.int/search/en/WO2020018362>

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241



Compuesto 1



Fórmula 2

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2021/0000131, en adelante D1, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga composiciones plaguicidas con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1-15 y su fecha de prioridad, 14 de julio de 2018, es anterior a la fecha de prioridad de la solicitud bajo análisis, 11 de julio de 2019. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 915 del 12 de enero de 2021.

7. Examen de Patentabilidad

Primer Grupo Inventivo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

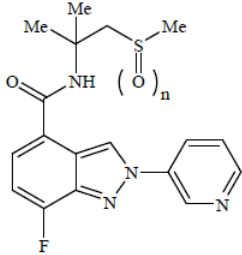
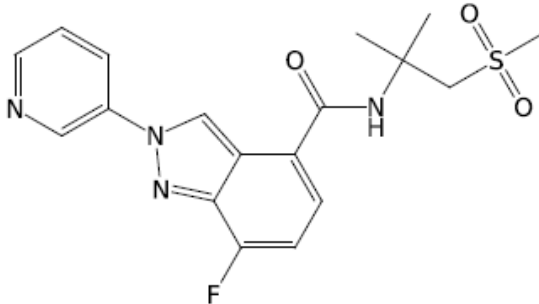
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0001241 del 11 de octubre de 2024) refiere a: “Una composición que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una composición que comprende:	Una composición que comprende: (Pág. 30, ej. L)
(a) por lo menos un compuesto de Fórmula I:	Un compuesto de fórmula 2c (N-[1,1-dimetil-2-(metilsulfinil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2H-indazol-4-carboxamida)



Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

 Formula I en donde n es 0, 1 o 2;	 Donde n=2 (Pág. 30, ej. L)
(b) por lo menos un agente de control de plagas de invertebrados que se selecciona entre ciantraniliprol, clorpirifós, acetamiprida, <i>Bacillus</i> spp., bifentrina, buprofezina, clorfenapir, benzoato de emamectina, fipronilo, flonicamida, flupiradifurona, imidacloprida , metomilo, metoxifenoza, novalurón, permetrina, espinetoram, espirotetramat, espiroclorfen, sulfoxaflor, tolfenpirad, clorantianiliprol o indoxacarb;	Un agente de control de plagas como imidacloprida (Pág. 30, ej. L)
en donde la proporción en peso entre el compuesto de Fórmula I y el componente (b) es de entre 10000:1 y 1:50.	La relación entre el compuesto de formula 2c e imidacloprida es 2:1 (Pág. 30, ej. L)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona que:

- Reivindicación 2: (...) en donde el componente (a) es un compuesto que se selecciona entre *N*-[1,1-dimetil-2-(metiltio)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida, *N*-[1,1-dimetil-2-(metilsulfinil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida, *N*-[1,1-dimetil-2-(metilsulfonil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida y *N*-(1-metilciclopropil)-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida. D1 divulga que el compuesto se selecciona de *N*-[1-(difluorometil)ciclopropil]-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida, *N*-[1,1-dimetil-2-(metiltio)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida, *N*-[1,1-dimetil-2-(metilsulfinil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida y *N*-[1,1-dimetil-2-(metilsulfonil)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida (Reiv. 6).
- Reivindicación 3: (...) en donde el componente (a) es *N*-[1,1-dimetil-2-(metiltio)etil]-7-fluoro-2-(3-piridinil)-2*H*-indazol-4-carboxamida y el componente (b) es ciantraniliprol, clorpirifós, acetamiprida, *Bacillus* spp., bifentrina, buprofezina, clorfenapir, benzoato de emamectina, fipronilo, flonicamida, flupiradifurona, imidacloprida, metomilo, metoxifenoza, novalurón, permetrina, espinetoram, espirotetramat, espiroclorfen, sulfoxaflor, tolfenpirad, clorantianiliprol o indoxacarb. D1 divulga que la composición puede comprender al menos el compuesto 1 o un compuesto de la fórmula 2 y un agente adicional biológicamente activo. (Pág. 8, par. 10). Al menos un compuesto o agente biológicamente activo

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

adicional se selecciona del grupo que consiste en: acetamiprida, imidacloprida y flonicamida. (Reiv. 9).

- Reivindicación 4: (...) en donde la proporción en peso entre el compuesto de Fórmula I o el compuesto de Fórmula II y el componente (b) es de entre 1:10 y 50:1. D1 divulga La relación entre el compuesto de formula 2c e imidacloprida es 2:1 (Pág. 30, ej. L).
- Reivindicación 5: (...) además comprende por lo menos un componente adicional que se selecciona entre el grupo que consiste en: tensioactivos, diluyentes sólidos y diluyentes líquidos, donde dicha composición además comprende por lo menos un compuesto o agente biológicamente activo adicional. D1 divulga una composición caracterizada porque comprende un compuesto 1 o compuesto de fórmula 2 y al menos un componente adicional seleccionado del grupo que consiste en surfactantes, diluyentes sólidos y diluyentes líquidos, la composición comprende, además, opcionalmente al menos un agente o compuesto adicional biológicamente activo (Reiv. 7).
- Reivindicación 6: (...) además comprende un fertilizante líquido. D1 divulga una composición fertilizante que comprende al menos un nutriente vegetal seleccionado de nitrógeno, fósforo, potasio, azufre, calcio, magnesio, hierro, cobre, boro, manganeso, cinc y molibdeno (Pág. 33, par. 3). Las composiciones que comprenden al menos un nutriente vegetal pueden estar en la forma de líquidos o sólidos (Pág. 33, par. 10).
- Reivindicación 7: Una formulación de empapamiento de suelo que comprende la Composición (...). D1 menciona que composición se encuentra en la forma de una formulación líquida para empapar el suelo (Pág. 60, par. 10).
- Reivindicación 8: Una composición de pulverización que comprende la composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-5 y un propelente. D1 divulga que la composición pulverizable comprende una cantidad biológicamente eficaz de la composición y un propelente (Pág. 70, par. 25).
- Reivindicación 9: Una composición de cebo que comprende: la composición de la reivindicación 1, uno o más materiales alimenticios, opcionalmente un atrayente y opcionalmente un humectante. D1 divulga una composición de cebo que comprende materiales alimenticios, un atrayente y opcionalmente un humectante (Pág. 12, par. 10 y 15).
- Reivindicación 10: Un dispositivo trampa para controlar una plaga de invertebrados, que comprende: (...). D1 divulga un dispositivo trampa (pág. 66, par. 20).
- Reivindicación 11: (...) en donde la composición es una composición sólida que se selecciona entre: polvos finos, polvos, granulado, microgránulos, gránulos, pastillas, comprimidos y películas rellenas. D1 divulga que la composición se puede encontrar en gránulos, polvos dispersables y gránulos (Pág. 19, par 15)
- Reivindicación 12: (...) donde la composición es dispersable en agua o soluble en agua. D1 divulga que la composición sólida se encuentra en un polvo dispersable y soluble en agua (Pág. 19, par 15).

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

Las reivindicaciones dependientes 1 a 12 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2021/0000131 Equivalente WO2020018362	1 a 12	Novedad

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos referentes a reivindicaciones relativas al uso

El solicitante menciona que: *“Con respecto a la reivindicación 10, vale la pena resaltar que dicha reivindicación hace referencia a un producto y no un uso. La frase “para empapar el suelo”, no formaba parte caracterizante de la reivindicación si no que pretendía describir el tipo de formulación reivindicada. Únicamente para favorecer la claridad de la reivindicación, el preámbulo de la misma se modificó en su redacción para mencionar “Una formulación de empapamiento de suelo”. Dicho término entonces hace referencia al tipo de formulación, ya que la frase “de empapamiento de suelo” únicamente funciona como adjetivo y simplemente describe un atributo de la misma. Para aún mayor claridad, el Solicitante destaca que la frase surge de la traducción del término en inglés “soil drench formulation”, en donde las características de empapamiento son meramente adjetivas y no indican un uso de dicha formulación. Por lo antedicho y en vista de la modificación a la anterior reivindicación 10 (ahora reivindicación 7), se solicita respetuosamente se tenga por superada la objeción formulada a este respecto.”*

Tras considerar la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2022/0001241 del 11 de octubre de 2024) se supera la objeción relacionada a reivindicación referente a uso de la composición debido a que corrige la redacción de la reivindicación 10 del antiguo capítulo reivindicatorio.

Argumentos referentes a las modificaciones del capítulo reivindicatorio

El solicitante menciona que: *“Se modificó la reivindicación 1 para incluir el rango de proporción de la Realización 27 y la lista de componentes (b) de la anterior reivindicación 5 (es decir, de la Realización 21 de la solicitud tal como se presentó). Por lo tanto, las composiciones reivindicadas actualmente representan una generalización razonable de las composiciones ejemplificadas en los ejemplos biológicos de la solicitud tal como se presentó.”*

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2022/0001241 del 11 de octubre de 2024), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales. Sin embargo, se mantienen las objeciones respectivas a términos no limitativos y sustento de las reivindicaciones, tal como se menciona en el presente oficio.

Argumentos referentes al examen de novedad

El solicitante menciona que: *“Se modificó la reivindicación 1 para incluir el rango de proporción en peso de la Realización 27 y la lista de componentes (b) de la reivindicación 5 anterior (es decir, de la Realización 21 de la solicitud tal como se presentó).”*



Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

El D1 se refiere a composiciones que comprenden los compuestos de la presente Fórmula (I) o el compuesto de la presente Fórmula (II) en donde R denota CHF² con compuestos activos adicionales (ver las reivindicaciones 7 y 8); sin embargo, no revela ningún rango de proporción de los principios activos de dichas composiciones. Por lo tanto, la reivindicación 1 modificada es novedosa con respecto al D1 al menos por esta razón. También se hace notar que el D1 no revela todos los componentes (b) de la reivindicación 1 modificada ni el compuesto de la presente Fórmula II en donde R denota metilo. Por lo tanto, también es novedosa frente al D1 al menos por esta razón.”

El documento D1 se empleó para evaluar la novedad en el examen de patentabilidad en el Oficio N° 12632 de 19 de julio de 2024. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (reivindicatorio (Radicado No. NC2022/0001241 del 11 de octubre de 2024), no se supera la novedad respecto a D1 ya que si bien, se incluye la relación de peso entre el compuesto de Fórmula I y el componente (b), D1 en sus ejemplos menciona la proporción del compuesto de formula I y el componente b, la cual se encuentra dentro del rango especificado por el solicitante en el capítulo reivindicatorio.

Argumentos referentes al examen de nivel inventivo

El solicitante manifiesta que: *“Con el único propósito de avanzar en el trámite de la solicitud, se modificó la reivindicación 1 para incluir el rango de proporción en peso de la Realización 27 y la lista de componentes (b) de la reivindicación 5 anterior (es decir, de la Realización 21 de la solicitud tal como se presentó).*

Las reivindicaciones actualmente modificadas están dirigidas a composiciones que muestran una actividad sinérgica inesperada (es decir, mejorada) de dos componentes (es decir, el componente (a) y el componente (b)) en una mezcla, de modo tal que el efecto total es mayor o más prolongado que la suma de los efectos tomados por separado (ver la página 58, líneas 3-24 de la presente memoria descriptiva, tal como se publicó en WO 2021/007545 A1).

Como se demuestra en los ejemplos biológicos, las composiciones que comprenden los compuestos de Fórmula I y Fórmula II (identificados como Compuestos 1-5 en los Ejemplos) muestran un control mejorado de una serie de plagas de invertebrados (ver las páginas 58-105 de la presente memoria descriptiva). La eficacia mejorada está representada por un asterisco () en la columna “% de mortalidad (obs.)” de las Tablas 2a a 7a.*

El D2 no divulga explícitamente los Compuestos 1-5, ni sugiere que las composiciones que comprenden una mezcla del componente (a) (es decir, los compuestos de Fórmula I y Fórmula II) y el componente (b) serían particularmente eficaces para el control de plagas de invertebrados. Cualquier objeción por falta de actividad inventiva de las reivindicaciones actualmente modificadas a partir del D2 solo podría formularse realizando un análisis retrospectivo a partir de la presente invención.”

Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (reivindicatorio (Radicado No. NC2022/0001241 del 11 de octubre de 2024), no se supera la novedad respecto a D1, por consecuencia la solicitud también carece de nivel inventivo ya que D1 es explícito al divulgar los componentes de formula I y formula II (Reiv. 1) y la composición contiene un agente de control de invertebrados (Reiv. 8) por lo tanto, no requiere de un análisis retrospectivo para llegar a la invención reclamada. De esta manera, no se observa un efecto técnico asociado diferente al que ya proporcionaba D1.

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

El documento D1 divulga en su capítulo descriptivo *“una composición que comprende el compuesto 1 o un compuesto de la fórmula 2, o una combinación de cualquiera de los compuestos anteriores”* (pág. 2, párr. 20), así como su aplicación en mezclas para la protección de semillas contra plagas de invertebrados. Dentro de las plagas descritas se incluyen especies pertenecientes a los órdenes *Lepidoptera*, *Thysanoptera* (trips) y *Hemiptera* (págs. 35-46). En consecuencia, partiendo de las enseñanzas de D1, resulta evidente para un experto en la materia llegar a la invención descrita en el presente oficio.

De tal manera, en relación con la evaluación de las características de la invención, se observa que los compuestos mencionados en el documento D1 ya presentan, de manera individual, la actividad descrita en la presente solicitud, sin que se evidencie una sinergia cuando se combinan para todos los compuestos empleados como agentes de control de plagas de invertebrados. En consecuencia, no se identifica un efecto técnico adicional o mejora sustancial respecto al uso aislado de dichos compuestos, dentro del mismo rango de actividad previamente divulgado. Por lo tanto, la aplicación conjunta de otro insecticida no aporta un nivel inventivo adicional ni un efecto técnico asociado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



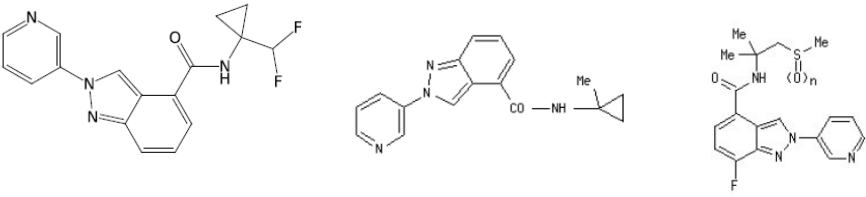
Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0001241		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2020/041668		10/07/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
11/07/2019				X					
Solicitante									
FMC CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA					
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 12				
Palabras clave utilizadas	Mixtures, indazole, pesticides, synergism, chlorantraniliprole, N-[1,1-dimethyl-2-(methylthio)ethyl]-7-fluoro-2-(3-pyridinyl)-2Hindazole- 4-carboxamide, N-[1,1-dimethyl-2-(methylsulfinyl)ethyl]- 7-fluoro-2-(3-pyridinyl)-2H-indazole-4- carboxamide, N-[1,1-dimethyl-2-(methylsulfonyl)ethyl]-7-fluoro-2-(3-pyridinyl)-2Hindazole- 4-carboxamide, N-(1-methylcyclopropyl)-2-(3-pyridinyl)- 2H-indazole-4- carboxamide and N-[1 (difluoromethyl)cyclopropyl]-2-(3-pyridinyl)-2H-indazole-4-carboxamide.				
Estructura					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	A01N 43/22, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 47/06, A01N 47/38, A01N 47/40, A01N 51/00, A01N 53/00, A01N 63/00			
	CPC:				

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2021/0000131	14-07-2018	1-12	Pág. 12, 33, 60, 66, 70 Reiv. 1, 6, 7 y 9	X
EPO JPO ORIGIN	WO2016144351	15-09-2016	-	-	Y
JPO	JP2016530310	29-09-2016	-	-	X
	JP2018509416	05-04-2018	-	-	X
Patbase	WO2016144678	15-09-2016	-	-	Y
	WO2011017351	10-02-2011	-	-	Y
Orbit	WO2015038503	19-03-2015	-	-	Y
	WO2015061155	30-04-2015	-	-	Y
STNext	WO2003024222	27-03-2003	-	-	Y
	WO2011157778	22-11-2011	-	-	Y
Origin	WO2016034353	10-03-2016	-	-	Y



Oficio N° 13886 de 25 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001241

	US20190161487	30-05-2019	-	-	Y
(²) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (30/07/2025)					